

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

RESOLUCION No. 21

(22 de enero de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL

La Gerencia de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que con la expedición del artículo 194 de la ley 100 de 1993, se crearon las Empresas Sociales del Estado como entidades eficientes, que ofrecen un servicio optimo y con grandes beneficios para los usuarios, buscando prestar servicios en condiciones humanas, equitativas y seguras atendiendo sus grandes principios establecidos para regir a estas empresas, con el fin de cumplir su objetivo.

Que como principio fundamental del nuevo enfoque en la salud tenemos el de EFICIENCIA, que es la utilización optima de los recursos técnicos, humanos, administrativos y financieros, con el fin de mejorar la administración de los recursos de la Entidad.

Que la Empresa Social del Estado ESE Carmen Emilia Ospina debe dar cumplimiento de la Ley 716 de 2001, prorrogada por la Ley 901 de 2004, y Decretos Reglamentarios 1282 de 2002, 1914 y 1915 de 2003, como parte del proceso de mejoramiento y depuración contable debe realizar oportunamente los pagos que a futuro puedan incrementarse en intereses corrientes y moratorios o en los cuales se pueda evitar demandas que generen un detrimento de la entidad.

Que en reiteradas ocasiones se ha afirmado jurisprudencialmente que en el caso de quienes prestan servicios de salud es válida la suscripción de Ordenes de Prestación de Servicios, en tanto sus servicios se ajustan al contenido del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en donde se prescribe la posibilidad de celebrar estos contratos con personas naturales cuando la actividad a contratar no puede ser realizada por el personal de planta de la Entidad.

Que la señora, LUZ MARINA REYES REYES, estuvo vinculada por a través de contratos de prestación de servicios, con la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, durante el lapso comprendido entre el 14 de agosto de 1998 y el 30 de enero de 2002.

Que a través de derecho de petición solicito del 06 de octubre de 2003, solicito a la ESE CEO, le cancelara a titulo de indemnización una suma equivalente a los derechos laborales reclamados.

La ESE CARMEN EMILIA OSPINA, negó la petición aduciendo que *"al estar vinculada en la Institución mediante contrato de prestación de servicios, en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales"*.

Servimos con Excelencia Humana



Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

Ante la negativa para acceder a su solicitud la señora ESE CARMEN EMILIA OSPINA, promovió ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA de Neiva, en procura de obtener se declare, nulo el acto administrativo de fecha 14 de octubre de 2003, por medio de la cual se negó a la demandante, el reconocimiento y pago, a título de indemnización, el valor equivalente a las prestaciones sociales y demás derechos laborales por servicios prestados entre el 14 de agosto de 1998, y 30 de enero de 2002.

Que agotadas las etapas procesales, el Juzgado Quinto del Circuito Judicial Administrativo de Neiva, emitió sentencia judicial el 11 de marzo de 2009, en donde resuelve denegar las pretensiones de la demanda.

Que la parte actora dentro del término propuso recurso de Apelación en contra del fallo emitido, por lo que le correspondió resolver el recurso de alzada a la segunda Instancia, en donde se concede el recurso, el término para sustentarlo y seguidamente el traslado para que las partes presentaran sus alegatos de conclusión, insistiendo el recurrente en la sustentación de Apelación y la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, expreso su desacuerdo con el disenso planteado por lo que solicito que se confirmara la sentencia de primera instancia.

Que agotadas las etapas procesales, el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila Sala Séptima de Decisión Escritural, emitió sentencia judicial el 14 de julio de 2014, en donde resuelve declarar no probadas las excepciones de merito planteadas por la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, Revocar la sentencia proferida el 11 de marzo de 2009, por el Juzgado Quinto del Circuito Judicial Administrativo de Neiva, declarar la Nulidad del oficio fechado 14 de octubre de 2003, suscrito por la Asesora Jurídica de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, por medio de la cual se negó a la demandante, el reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales a la accionante, por el tiempo que laboro en virtud de los contratos de prestación de servicios, condenar a la ESE CARMEN EMILIA OSPINA a título de restablecimiento del derecho a reconocer y pagar a favor de la demandante las prestaciones sociales, pago de aportes a las entidades de Seguridad Social, sumas que una vez liquidadas deberán ajustarse dichas condenas, de igual manera se ordena computar el tiempo laborado para efectos pensionales para lo cual se harán las correspondientes cotizaciones.

Que el valor a pagar fue sometido a consideración del comité de conciliación de la entidad el día 19 de agosto de 2015, en donde los miembros del comité concluyeron que para no generar un mayor detrimento a la entidad a través de un proceso ejecutivo, se realizara el pago de la sentencia lo que fue fundamento factico suficiente para recomendar el pago de la misma.

Que la ESE Carmen Emilia Ospina de Neiva, cuenta con la provisión de los recursos necesarios para atender esta clase de pagos, para lo que se cuenta con el rubro No.



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

Línea Amiga 8726262 (Citas)

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

3202000, sentencias y conciliaciones judiciales, para lo cual se ha provisionado los recursos necesarios para atender esta clase de pagos.

Que consultado sobre la viabilidad de expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Jefe del Área de Presupuesto procedió a expedirlo y emitió el CDP No. 1209 de fecha 22 de enero de 2016, para realizar el pago respectivo.

Que en virtud de lo anterior, la Gerencia de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina de Neiva"

RESUELVE

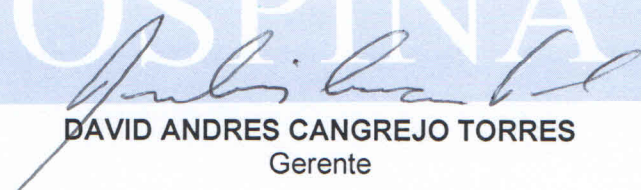
ARTICULO PRIMERO: Ordénese efectuar el pago de DOCE MILLONES DOCIENTOS OCHO MIL SESENTA PESOS (\$12.208.060.00) M/CTE, por el valor de prestaciones sociales, ajustadas tomando como base el índice de precios al consumidor.

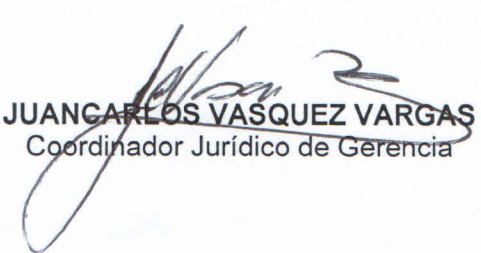
ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de promulgación y notificación, contra ella proceden los recursos de Ley.

ARTICULO QUINTO: Hacen parte integral de esta Resolución, copia de la sentencia judicial de fecha 11 de marzo de 2009, fallo de segunda Instancia proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, de fecha 14 de junio de 2014, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1209 de 22 de enero de 2016, certificado de la DIAN sobre autorización de pago de sentencia de 18 de noviembre de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva a los veintidós (22) días del mes de enero de 2016.


DAVID ANDRES CANGREJO TORRES
Gerente


JUANCARLOS VASQUEZ VARGAS
Coordinador Jurídico de Gerencia

P/PAULO CESAR VEGA HERNANDEZ
Asesor Jurídico

Servimos con Excelencia Humana



Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva **Línea Amiga 8726262 (Citas)**